

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE
DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y BENEDETTI
ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA EL AÑO 2015- 2016.**

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería que acredito por medio de los siguientes documentos: **a)** Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el que consta la existencia legal del Instituto; **b)** Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; **c)** Decreto Legislativo Novecientos Setenta, publicado en el Diario Oficial Doce, Tomo Trescientos Noventa y cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Artículo doscientos siete del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; **d)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente, quien en el transcurso de este convenio se denominara "**el Instituto**" o "**ISRI**" y

por otra parte **RODRIGO ALEJANDRO PEDRO BENEDETTI ZELAYA** conocido por **RODRIGO ALEJANDRO BENEDETTI ZELAYA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete nueve ocho ocho-seis, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **BENEDETTI ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BENZE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil seiscientos ochenta y siete – cero cero uno – cero, lo cual compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de Junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de Septiembre de dos mil doce, al número CIENTO DIECISIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, instrumento en el que ha quedado contenido íntegramente el pacto social que rige la referida sociedad, en la que consta que su naturaleza y denominación son los antes expresados, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, que durará en sus funciones por SIETE años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está autorizado para otorgar actos como el presente; y b) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, el día siete de Noviembre de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señora Beatriz Eugenia Benedetti de Gonzalez, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de Diciembre de dos mil doce, al número DOCE del Libro TRES MIL VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de Octubre de dos mil doce, se eligió como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad al señor Rodrigo Alejandro Benedetti Zelaya, para un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, encontrándome debidamente facultado para firmar en nombre y representación de la sociedad el presente convenio. Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

La Empresa deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) La Empresa , deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador
2. Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
3. La empresa no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de la empresa

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y **BENZE, S.A. DE C.V.**

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A) Para BENZE, S.A. DE C.V., Calle El Escorial, Colonia Escalón,**

número veintiocho, Los Enginos Block E, San Salvador. **B) Para el ISRI:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis



DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MEJIVAR
PRESIDENTE ISRI



ING. RODRIGO ALEJANDRO BENEDETTI ZELAYA
BENZE, S.A. DE C.V.

BENEDETTI ZELAYA,
S.A. DE C.V.

